Sección: D
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3
C/ Alcalde José Emilio García Gómez, nº 5
Edificio Barlovento
Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: 922 47 55 20/10
Fax.: 922 47 64 13
Email.: conten3.sctf@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento abreviado
Nº Procedimiento: 0000198/2022
No principal: Pieza separada de medidas cautelares - 01
NIG: 3803845320220000786
Materia: Extranjería
Resolución: Auto 000119/2022
IUP: TC2022005527

Intervención:	Interviniente:	Abogado:	Procurador:
Demandante	[redacted]	FRANCISCO JAVIER VALDIVIA PALAU	
Demandado	SUBDELEGACIÓN DE GOBIERNO	ABOGACÍA DEL ESTADO EN SCT	

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieren y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

AUTO

En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de marzo de 2022.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por el Letrado D. Francisco Javier Valdivia Palau invocando la representación de D./Dña. [redacted] e nacionalidad Senegalesa y NIE [redacted] se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la resolución de la SUBDELEGACIÓN DE GOBIERNO el acuerdo, de fecha 22 de marzo de 2022, consistente en LA SANCION DE EXPULSION DEL PAIS, expte. nº [redacted] solicitándose mediante otrosí se acordara como medida cautelar provisionalísima la suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado por las razones que invocó, por lo que por resolución de esta fecha se ordenó, entre otros, la formación de la correspondiente pieza separada provisionalísima quedando la misma sobre la mesa para dictar esta resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 135 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, reformado por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, establece que cuando los interesados alegaran la concurrencia de circunstancias de especial urgencia en el caso, el Juez o Tribunal, sin oír a la parte contraria, en el plazo de dos días podrá mediante auto, apreciar las circunstancias de especial urgencia y adoptar o denegar la medida, conforme al artículo 130, dando audiencia en la misma resolución a la parte contraria para que en el plazo de tres días alegue lo que estime procedente o bien convocar a las partes a una comparecencia que habrá de celebrarse dentro de los tres días siguientes a la adopción de la medida. Evacuado el traslado o en su caso, celebrada la comparecencia, el Juez o Tribunal dictará auto manteniendo o modificando la medida adoptada, que será recurrible conforme a las reglas generales, siendo de aplicación

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
JOHN FREDDY PEDRAZA GONZÁLEZ - Magistrado-Juez 23/03/2022 - 12:25:32
[redacted]ede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la [redacted] mediante el código electrónico siguiente: [redacted]
El presente documento ha sido descargado el 23/03/2022 12:30:51

2º) Dese audiencia a la Abogacía del Estadio para que en plazo IMPRORROGABLE de **TRES días** alegue lo que estime pertinente, debiéndose aportar por la Administración demandada el Expediente Administrativo correspondiente a las actuaciones llevadas a cabo con el recurrente [redacted] en su defecto, la audiencia se entenderá con el órgano autor de la actividad impugnada.

Comuníquese urgentemente la suspensión a la Administración demandada para que disponga su inmediato cumplimiento.

3º) Alegada la solicitud de protección internacional del recurrente, [redacted], sin que conste en las actuaciones resolución alguna dictada por la Autoridad competente, y a la vista de lo establecido en la Sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 16/12/2021, Rec. Casación 7864/2020, mediante la cual establece como doctrina jurisprudencial, *"que la solicitud de protección internacional implica la suspensión del procedimiento de expulsión por estancia irregular (art. 53.1.a) LOEx) que pudiera afectar al solicitante hasta que la Administración dicte una inicial resolución de desestimación o inadmisión de aquella solicitud";*

ofíciese a la Dirección General de la Policía, Jefatura Provincial Superior de Canarias, Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras UDEX de esta capital, con suspensión del plazo para resolver la medida cautelar, para que en el improrrogable plazo de **cinco días** aporte a los presentes autos la información respecto a la tramitación de la solicitud de protección internacional formalizada por el recurrente y en su caso, las resoluciones dictadas en dicho procedimiento.

Así lo dispone, manda y firma el Ilmo. Sr. D. JOHN F. PEDRAZA GONZÁLEZ, JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de Santa Cruz de Tenerife

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieren y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
JOHN FREDDY PEDRAZA GONZÁLEZ - Magistrado-Juez | 23/03/2022 - 12:25:32
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documen[illegible] puede ser comprobada la [illegible] mero de documento electrónico siguiente: [illegible]0-[illegible]551429
El presente documento ha sido descargado el 23/03/2022 12:30:51